

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, a) de las contenidas en el Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a «Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas y bandas de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de fregaderos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas y bandas de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de fregaderos de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Metalúrgicas Portal, Sociedad Anónima», con domicilio en Granada, carretera Pullanes, kilómetro 6, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas y bandas de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.), empleadas en la fabricación de fregaderos de acero inoxidable (P. A. 73.36.C), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuran en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales corres-

pondientes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a «Productos A. G. M. A., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarras y desperdicios de aluminio por exportaciones previamente realizadas de aleaciones de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Productos A. G. M. A., S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarras y desperdicios de aluminio por exportaciones previamente realizadas de aleaciones de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productos A. G. M. A., S. A.», con domicilio en Barcelona, Corcega, 58, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarras y desperdicios de aluminio (partida arancelaria 76.01.B) de los siguientes tipos:

«Table», con un porcentaje de aluminio del 98 por 100;

«Taint-Tabor», con un porcentaje de aluminio del 85 por 100;

«Tense», con un porcentaje de aluminio del 86 por 100;

«Teens-Telica», con un porcentaje de aluminio del 84 por 100,

empleados en la fabricación de aluminio en bruto aleado, con un contenido del 87 por 100 de aluminio (partida arancelaria 76.01.A.3), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de aluminio aleado, con un contenido del 87 por 100 de aluminio, previamente exportados, podrán importarse:

Noventa y dos kilogramos con trescientos veinte gramos (92,320 kilogramos) de chatarras «Table», o

Noventa y siete kilogramos con setenta gramos (97,070 kilogramos) de chatarras «Taint-Tabor», o

Ciento nueve kilogramos con doscientos cincuenta gramos (109,250 kilogramos) de chatarras «Tense», o

Ciento trece kilogramos con novecientos veinte gramos (113,920 kilogramos) de chatarras «Teens-Telica».

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 0,85 por 100 de las chatarras «Table», el 2,66 por 100 de las chatarras «Taint-Tabor», el 4,40 por 100 de las chatarras «Tense» y el 6,10 por 100 de las chatarras «Teens-Telica», y subproductos aprovechables, el 3 por 100 de la chatarra de cualquier tipo importada.

Las mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 26.03.C, conforme a las normas de valoración vigentes.

1.ª Aduana requisitará muestras, tanto de las mercancías de importación como de las de exportación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 3.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a «Compañía Española de Laminación, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla por exportaciones previamente realizadas de hormigón armado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Española de Laminación, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla por exportaciones previamente realizadas de hormigón armado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», con domicilio en San Andrés de la Barca (Barcelona), polígono industrial Can Pelegrí, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de más o menos de ocho metros de longitud (partidas arancelarias 73.07.B.1.a y 73.07.B.1.b), empleada en la fabricación de hierro redondo, liso y corrugado para la construcción —hormigón armado— (partida arancelaria 73.10.B.3.a), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla de hierro no especial contenidos en el producto previamente exportado, podrán importarse ciento siete kilogramos (107 kilogramos) de palanquilla de hierro no especial.

Se consideran mermas el 1,54 por 100 de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casajuana-J. Auvi Sala» por Orden de 22 de diciembre de 1970 en el sentido de incluir en él la importación de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).*

Ilmo. Sr.: La firma «Casajuana-J. Auvi Sala», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1971) para la importación de polietileno baja presión (partida arancelaria 39.02.A.1) por exportaciones previamente realizadas de artículos sanitarios de plástico —depósitos y tapas inodoros— (partida arancelaria 39.07.B.3), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) por exportaciones igualmente de artículos sanitarios con él fabricados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: